



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017  
RECURRENTE: AUDITORÍA SUPERIOR DE  
PUEBLA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio sin número de Homero Abelardo Ancheita del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Puebla.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del Decreto de Autorización para Inicio y Substanciación de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades.</p> <p>b) Copia certificada del expediente P.A. 124/2016</p>	<p><b>3403</b></p>

Lo anterior fue recibido a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día veinte de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete

Con el oficio y anexos de cuenta **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer Homero Abelardo Ancheita del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Puebla, contra el auto de once de enero pasado, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional **2/2017**.

Como se señaló, el promovente ocurre a la presente instancia en su carácter de Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Puebla; sin embargo, no acompañó a su oficio documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 2/2017**

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se previene al promovente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante legal de la Auditoría Superior de Puebla, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o el desechamiento de este asunto a partir de las constancias que obren en autos.

Por otra parte, toda vez que la autoridad recurrente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, no ha lugar a tenerlo por señalado, en consecuencia, requiérasele para que dentro del plazo ordenado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto \*\*\*\*\* , una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo

<sup>1</sup>Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>3</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
2/2017

FORMA A-54



14 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 4/2017-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2017 promovido por la Auditoría Superior de Puebla. Conste.

LAAR

A

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.